



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0391-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica 11 0 DIC 2018

Visto, el Expediente N° 7169-2018-SGRH, mediante el cual la Sra. Juana Margarita Huamán Surca, viuda de Don Julio Vizcardo Muñante, ex pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita Pensión de Sobreviviente por Viudez, Informe N° 213-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHG, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente "La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, como es de verse estas reglas fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, siendo validada por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AA), la cual, en el considerando 149 señala que: "el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna";

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como al Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como Organismo Público Técnico Especializado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF se delegó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la facultad para que a partir del primer día útil de enero de 2008; proceda a reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen de Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuentan con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro



Gobierno Regional Ica



Público; sin embargo, dicha disposición debe interpretarse en el marco del Decreto Supremo N° 159-2002-EF, (norma que no ha sido derogada) que establece disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios relativos al régimen del Decreto Ley N° 20530; disponiendo en el artículo 1° de la Ley N° 27719 que: "los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario, son las entidades competentes para reconocer, declarar, calificar y pagar pensiones derivadas de derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 207-2007-EF se establece que la vigencia de la delegación de facultades establecida en el artículo 2° del mencionado Decreto, será a partir del 01 de julio de 2008;

Que, como se observa, de la verificación de dichas disposiciones aparentemente existiría una contradicción normativa, puesto que por una parte se otorgaría a las entidades públicas (Gobiernos Regionales, entre otras) facultades de reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 y por otra parte se otorgaría las mismas facultades a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por lo que, de la interpretación sistemática de ambas disposiciones es factible colegir que el Decreto Supremo N° 149-2007-EF al mencionar el término "Son financiados con recursos del tesoro público" propiamente se estaría refiriendo a los recursos provenientes directamente del Ministerio de Economía y Finanzas y no así del pliego presupuestal de los Gobiernos Regionales. Se debe aclarar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27719, - Ley que establece el reconocimiento, declaración, calificación y pago de derecho amparados del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias complementarias, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia para calificar, reconocer, declarar y pagar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes del Régimen del Decreto Ley N° 20530 en aquellos casos de entidades o empresa públicas que hubieren sido privatizadas o disueltas; facultad que no le es extensiva para calificar, reconocer y declarar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes de otras entidades públicas, por lo que, debe concluirse de manera valedera que dichas facultades las siguen conservando las respectivas entidades públicas mencionadas en el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, norma que sigue formando parte del ordenamiento jurídico nacional;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, *La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital*;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el "artículo octavo.- *Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas*,"



Gobierno Regional Ica



Que, mediante Resolución Ministerial N° 440-76, de fecha 30 de noviembre del año 1976, se ha acreditado los siguientes hechos: se le reconoce a favor de don Julio Miguel Vizcardo Muñante, Grado: VI-Sub-Grado:6, ex Inspector Visitador de la Zona Regional de Pisco, Programa 1505: Normativo y Ejecutivo de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de Trabajo, de Empleo y Seguridad Social en la Primera Región, los dieciséis (16) años, Diez (10) meses y Diecisiete (17) días de servicios prestados al Estado, hasta el 30 de junio de 1976; de igual manera con la resolución precitada se le concede Pensión No Renovable de Cesantía, a favor del mencionado señor, con la pensión mensual de cinco mil novecientos treinta y siete soles oro y 34/100 (S/. 5,937.34), equivalente a las 16/30 y 10/12 de 1/30 avas partes de nueve mil doscientos ochenta y dos soles oro y 00/100 (S/. 9,282.00) que es sueldo regulador que le corresponde de acuerdo a las remuneraciones pensionables percibidas en los 12 últimos meses de servicios, cuya suma asciende a S/. 111, 384.00 incluidos S/. 729.14 que le corresponde de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Ley N° 21531 de 28 de junio de 1976;

Que, el ex pensionista Julio Vizcardo Muñante, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Setecientos veinticinco con 53/100 soles (S/. 725.53); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número 218, los Señores Don Julio Vizcardo Muñante y Doña Juana Margarita Huamán Surca, contrajeron matrimonio civil el día 15 de diciembre del año 1972;

Que, mediante el expediente del Visto la Sra. Juana Margarita Huamán Surca, viuda de Don Julio Vizcardo Muñante, ex pensionista del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita otorgamiento de pensión de sobreviviente por viudez, que le corresponde como esposa superviviente del ex pensionista;

Que, de la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se ha acreditado que, quien en vida fuera Don Julio Vizcardo Muñante, ha sido pensionista del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 se debe otorgar la Pensión de Sobrevivencia por Viudez;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, de fecha 30 de diciembre del 2004, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. Juana Margarita Huamán Surca, conyuge superviviente de quien en vida fuera ex pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, Don Julio Vizcardo Muñante; quien a partir de la fecha del deceso de su esposo (27 de octubre del año 2018) cobrará Pensión de Sobrevivencia por Viudez en forma mensual, equivalente al 100% de la Pensión de cesantía que percibía el causante (Setecientos veinticinco con 53/100 soles (S/. 725.53); para la formalidad del caso, se expide el presente acto resolutivo mediante el cual se le otorga a la recurrente Pensión de Sobrevivencia por Viudez equivalente a Setecientos veinticinco con 53/100 soles (S/. 725.53), pensión que será pagada a partir del mes de diciembre del año 2018; la interesada para acreditar su petición adjuntó como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de Defunción, copia del Documento Nacional de Identidad de la recurrente y del occiso, Acta de Matrimonio, copia de boleta de pago y Resolución Ministerial N° 440-76, de fecha 30 de noviembre del año 1976,





Gobierno Regional Ica

mediante la cual se le otorga Pensión No Renovable de Cesantía, a partir del 30 de julio de 1976 a favor del ex pensionista;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo artículo 3° se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el artículo 6° se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios".

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: "Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones";

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001 y Memorando N° 011-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, el Subgerente de Presupuesto comunica que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para el pago de las pensiones del personal bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Sede Central, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - meta 0058, beneficio afectado en la específica de gasto 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 116-2018-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar Pensión de Sobreviviente por Viudez a partir del mes de diciembre del año 2018, a favor de la Sra. Juana Margarita Huamán Surca, como cónyuge superstite del señor Julio Vizcardo Muñante, quien en vida fue pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530; por el monto de Setecientos veinticinco con 53/100 soles (S/. 725.53), equivalente al 100% de la Pensión de cesantía que percibía el causante, pensión de viudez que se le otorgará de acuerdo al siguiente detalle:



Principal	67.19
Principal	72.38
DS-276	30.00
DL 25697	2.62
Refrigerio	5.01
D.U.N° 037-94	106.61
D.S. N° 016	5.40
D.S. N° 017	104.93
D.S. N° 039-2007	10.00
D.U. N° 090-96	26.66
DU-073-97	30.00
DU-011-99	35.87
D.S. N° 120-2008	15.00
D.S. N° 110-2006	3.13
D.S. N° 014-09	15.00
D.S. N° 077-10	20.00
D.S. N° 031-11	25.00
D.S. N° 024-12	25.00
D.S. N° 004-13	25.00
D.S. N° 003-14	27.00
D.S. N° 002-15	30.00
D.S. N° 005-16	38.00
D.S. N° 020-17	43.00
D.S. N° 011-18	29.00

S/, 725.53

Total Pensión de Sobreviviente por Viudez: Setecientos veinticinco con 53/100 soles (S/. 725.53).

Artículo 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la específica de gasto 2.2.1.1.1.1., fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - meta 0058, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 3°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a la interesada, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE

Resolución
Ordinarios

Interesada, y a las

ción en el Portal

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.
It also mentions the
political situation and
the role of the government.
The second part of the document
describes the social situation
and the role of the people.
It also mentions the
cultural situation and
the role of the arts.

3. The third part of the document
describes the economic situation
and the role of the market.
It also mentions the
financial situation and
the role of the banks.
The fourth part of the document
describes the political situation
and the role of the government.
It also mentions the
legal situation and
the role of the courts.

5. The fifth part of the document
describes the social situation
and the role of the people.
It also mentions the
cultural situation and
the role of the arts.
The sixth part of the document
describes the economic situation
and the role of the market.
It also mentions the
financial situation and
the role of the banks.

7. The seventh part of the document
describes the political situation
and the role of the government.
It also mentions the
legal situation and
the role of the courts.
The eighth part of the document
describes the social situation
and the role of the people.
It also mentions the
cultural situation and
the role of the arts.

9. The ninth part of the document
describes the economic situation
and the role of the market.
It also mentions the
financial situation and
the role of the banks.
The tenth part of the document
describes the political situation
and the role of the government.
It also mentions the
legal situation and
the role of the courts.

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.
It also mentions the
political situation and
the role of the government.
The second part of the document
describes the social situation
and the role of the people.
It also mentions the
cultural situation and
the role of the arts.

3. The third part of the document
describes the economic situation
and the role of the market.
It also mentions the
financial situation and
the role of the banks.
The fourth part of the document
describes the political situation
and the role of the government.
It also mentions the
legal situation and
the role of the courts.

5. The fifth part of the document
describes the social situation
and the role of the people.
It also mentions the
cultural situation and
the role of the arts.
The sixth part of the document
describes the economic situation
and the role of the market.
It also mentions the
financial situation and
the role of the banks.

7. The seventh part of the document
describes the political situation
and the role of the government.
It also mentions the
legal situation and
the role of the courts.
The eighth part of the document
describes the social situation
and the role of the people.
It also mentions the
cultural situation and
the role of the arts.

9. The ninth part of the document
describes the economic situation
and the role of the market.
It also mentions the
financial situation and
the role of the banks.
The tenth part of the document
describes the political situation
and the role of the government.
It also mentions the
legal situation and
the role of the courts.